

## Un texto inédito sobre Cristóbal del Hoyo: Nuevas luces de su encarcelamiento en el Castillo de Paso Alto

*An unpublished text on Cristóbal del Hoyo: New light on his imprisonment in the Castle of Paso Alto*

Antonio Bellido Castro  
Universidad de La Laguna  
<https://orcid.org/0000-0001-8115-8827>  
abelcas96@gmail.com

Recibido: 01/07/2024; Revisado: 20/11/2024; Aceptado: 19/02/2025

### Resumen

El propósito de este artículo radica en aclarar y verter nuevas informaciones en torno al juicio entre Cristóbal del Hoyo y su sobrina, Leonor del Hoyo, que terminaría con el ilustrado canario encarcelado en el Castillo de Paso Alto. Para ello se ha transcrito un texto inédito titulado *Copia de los autos seguidos contra Cristóbal del Hoyo, marqués de San Andrés, por incumplimiento de promesa de matrimonio*, así como algunos fragmentos del documento también inédito *Carta sobre la dependencia matrimonial*. Nuestra investigación muestra que, pese a las consideraciones de años atrás, Cristóbal del Hoyo no rechazó el casamiento con su sobrina, de la que alegó unos años más tarde, sentirse aún enamorado. Las muestras obtenidas, sumadas a las informaciones de diversos críticos, ponen de manifiesto la posibilidad de que el juicio entre tío y sobrina fuera un complot familiar, so pretexto de adquirir parte de las propiedades del marqués de San Andrés.

**Palabras clave:** Canarias; Cristóbal del Hoyo; juicio; matrimonio; texto inédito.

### Abstract

The purpose of this article is to clarify and provide new information on the trial between Cristóbal del Hoyo and his niece, Leonor del Hoyo, which ended with the Canary Islander being imprisoned in Paso Alto Castle. In order to shed light on some of the obscurities surrounding the subject, an unpublished text entitled *Copia de los autos seguidos contra Cristóbal del Hoyo, marqués de San Andrés, por incumplimiento de promesa de matrimonio* has been transcribed, as well as some fragments of the also unpublished document *Carta sobre la dependencia matrimonial*. Our research shows that, despite the considerations of years before, Cristóbal del Hoyo did not refuse to marry his niece, with whom he claimed, even a few years later, to still feel in love. The samples obtained, added to the information provided by various critics, point to the possibility that the trial between uncle and niece was a family plot, under the pretext of acquiring part of the inheritance received from the Marquis of San Andrés.

**Key words:** Canary Islands; Cristóbal del Hoyo; judgment; marriage; unpublished text.

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Durante la primera mitad del siglo XVIII, las estructuras jerárquicas familiares mantenían los preceptos penales de inicios del Antiguo Régimen. El *pater familias* era el responsable directo del casamiento de sus primogénitos, pues era el encargado de iniciar las negociaciones para la correcta consecución del matrimonio de sus hijos. Esto derivaba en una serie de riesgos y compromisos que podían poner en jaque el honor y el prestigio social de las familias, tales como: las relaciones sexuales extramatrimoniales, los casos de adulterio, o directamente la negativa de los futuros contrayentes al proceso matrimonial; itinerarios que podían hacer que el legado de los progenitores se viera seriamente vulnerado (TOVAR PULIDO, 2021).

Resulta evidente señalar que las mayores prioridades a la hora de proponer posibles matrimonios eran relativas al poderío económico y a temas relacionados con el ascenso social y la perpetuación del linaje. Pese a esto, en muchas ocasiones las nupcias no contaban con una aceptación unánime por parte de los dos bandos familiares, sino que surgían disputas internas debido a la planificación de las propias familias, pues como señala Arbelo García: «(...) los litigios y controversias no dejan de ser en el fondo meras apariencias y estrategias de negociación (...)» (GARCÍA, 2021: 91).

Sin embargo, una vez superado todo percance que dificultara la consecución del proceso nupcial, pocas eran las opciones que posibilitaban solicitar la nulidad matrimonial en un futuro, siendo una de ellas la consanguinidad (FRANCO, 2015; SÁNCHEZ 2021); aunque este procedimiento presentara diversas variaciones dentro del propio territorio español. Si bien los investigadores ya citados corroboran las dificultades a las que se atenían los contrayentes matrimoniales intrafamiliares, el caso de las Islas Canarias pudo ser bien distinto, debido principalmente a la densidad poblacional y al reducido grupo de nobles que acaparaba buena parte de las riquezas de las islas:

«(...) en el siglo XVII canario vimos crecer y consolidarse a una élite agraria que con una política matrimonial endogámica y a tono con el bienestar económico proporcionado por la alta cotización internacional del vino malvasía, aumentó su patrimonio constituyéndose como un grupo rector nobiliario diferenciado, merced a sus mayorazgos y títulos de Castilla» (HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, 1988: 13).

Según estas consideraciones, podemos delimitar los casamientos entre familiares siempre en función del contexto económico-social, requisito que podría asegurar la consolidación amorosa, o bien ejercer como impedimento *de facto*.

Sobre las proposiciones endogámicas, cabe señalar que la consanguinidad no

---

1 Abreviaturas utilizadas: Sta = Santa; Marq. = Marqués; S. = Señor; SS. = Su señoría; Franco. = Francisco; Exmo. = Excelentísimo; S.M. = Su Majestad; Fr. = Fray; Lizdo. = Licenciado; Sto. = Santo; matrim. = matrimonio; Da. = Doña; V.E. = Vuestra Excelencia; Abog. = Abogado; alim. = alimentos; S. = San; gde. = guarde; RSEAPT = Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife; RM = Rodríguez Moure.

fue un fenómeno exclusivo de las Islas Canarias, sino que representaba una minoría dentro de la realidad matrimonial de España, al menos hasta la segunda mitad del siglo XVIII (TOVAR PULIDO, 2019: 225). Pese a ello, las restricciones impuestas por la Iglesia podían ser superadas gracias a los acuerdos entre los actantes: «Las prohibiciones relativas a la celebración de matrimonios entre parientes aparecían recogidas en el Código canónico y se extendían a aquellos familiares de sangre o familiares afines, para cuyo enlace se debía contar con el correspondiente permiso eclesiástico o dispensa, so pena de incurrir en severas sanciones económicas» (TOVAR PULIDO, 2019: 229).

El propósito de este artículo radica en la edición de un texto inédito sobre Cristóbal del Hoyo Solórzano y Sotomayor, marqués de la Villa de San Andrés y vizconde de Buen Paso, que permita ampliar el conocimiento de su figura, y descifrar los motivos del mayor percance judicial que sufrió en vida. El apéndice documental que figura al final de nuestro trabajo es el resultado de las alternancias comunicativas entre los responsables judiciales del proceso matrimonial contra Cristóbal del Hoyo, y la defensa y respuesta de este último ante las acusaciones que se vertieron contra su nombre. Debido a las fechas señaladas al inicio de las intervenciones del tribunal, el documento data de uno de los últimos resquicios legales a los que trató de acogerse el Vizconde al ingresar en el Castillo de Paso Alto.

Además, hemos incorporado las aportaciones en torno a las palabras vertidas por Cristóbal del Hoyo en su *Carta sobre la dependencia matrimonial* (s.f.), ya que arrojan nuevas perspectivas sobre el citado pleito, pues ponen en entredicho la veracidad del relato judicial. De esta forma exploraremos un proceso matrimonial en el que se vieron envueltos dos no-contrayentes que pasaron por algunos de los percances señalados con anterioridad: desde la consanguinidad y los conflictos internos, hasta la ordenanza de prisión de uno de los nobles más representativos de la historiografía canaria: Cristóbal del Hoyo Solórzano y Sotomayor.

## 2. METODOLOGÍA

Para la realización de este artículo nos hemos valido de un manuscrito alojado en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife titulado *Copia de los autos seguidos contra Cristóbal del Hoyo, marqués de San Andrés, por incumplimiento de promesa de matrimonio*; fechado en sus instancias finales en abril de 1725.<sup>2</sup> El documento, que se compone de dieciséis carillas numeradas desde la primera página,<sup>3</sup> se encuentra en general en buen estado, excepto por diversos perjuicios: unas pequeñas perforaciones en los folios finales (f. 5r, f. 5v, f. 6r, f. 6v, f. 7r, f. 7v, f. 8r, f. 8v), y la imposición del sello de la institución, que dificulta la lectura del

<sup>2</sup> Se encuentra en el Fondo Rodríguez Moure bajo la antigua signatura RM 186 (20/26), mientras que la signatura moderna es 242.10.

<sup>3</sup> La numeración comienza en la cuartilla número diecinueve, aunque la adenda fue realizada a posteriori como elemento clasificadorio por la RSEAPT, puesto que el texto se encuentra inserto dentro de un legajo de documentos del mismo autor.

margen inferior derecho (f. 1r, f. 5r). Así pues, dicho estado de conservación ha permitido que pudiéramos transcribirlo sin ningún percance mayor, al margen de las dificultades técnicas que conlleva todo proceso de edición textual. Para dicho trabajo hemos consultado los volúmenes de Alberto Blecuá (*Manual de crítica textual*, 1983) y de Pérez Priego (*La edición de textos*, 1997). En los casos donde no hemos podido resolver con rotundidad nuestras dudas debido al estado del papel, hemos decidido señalizarlo entre corchetes, pues preferimos abstenernos de errores que puedan alejarse de la fidelidad del documento original, aún a la espera de que este pueda aparecer en un futuro. Por otra parte, en cuanto a las dudas sobre las grafías ilegibles, hemos optado por la *emendatio ope ingenii*, pues en la mayoría de estas situaciones hemos podido deducir las intenciones explicativas tanto de los miembros del tribunal como del propio Cristóbal del Hoyo.

En cuanto al uso de la puntuación, hemos convenido mantener la del documento original tanto en el apéndice del final del estudio como en nuestros resultados, aún con las dificultades que ha presentado el texto: falta de concordancia entre términos, repetición continua de estructuras, dataciones constantes, *etc.*, con el fin de asegurar la mayor fidelidad posible.

El manuscrito supone una ampliación de la escasa información que se tiene sobre un hecho crucial para la vida del Vizconde, pues significó en primer lugar la estancia en la prisión del Castillo de San Felipe durante ocho meses, como bien consta en el documento, y, posteriormente, un encarcelamiento en el Castillo de Paso Alto que duraría ocho años.<sup>4</sup> Queremos hacer constar que pequeños fragmentos ya fueron transcritos por Hernández González para la realización de la única tesis doctoral que versa sobre Cristóbal del Hoyo (1985). Dichos recortes aluden a las declaraciones del acusado, pero no figuran en el trabajo del investigador las consideraciones del tribunal sobre el ilustrado canario, hecho que a nuestro juicio resulta relevante, pues da buena cuenta de la animadversión que llegó a generar el Marqués a ciertos grupos de la sociedad dieciochesca.

Por otra parte, hemos convenido en transcribir algunos fragmentos de la *Carta sobre la dependencia matrimonial*, a fin de agregar parte de la información que no consta en la copia de los autos. La citada carta, de fecha desconocida, pero que el Vizconde debió escribirla una década después de su entrada en el Castillo de Paso Alto, supone una fehaciente recreación del proceso judicial, al menos de los autos que han llegado a nuestras manos. Cabe señalar que la *Carta sobre la dependencia matrimonial* no solo es el único documento existente hasta la fecha que complementa la información expuesta en la copia de los autos que hemos transcrito, sino que además incorpora las impresiones y opiniones de Cristóbal del Hoyo sobre todo lo acontecido desde su regreso a Tenerife y sus distintas confrontaciones con su familia. En este punto queremos hacer constar

<sup>4</sup> Debemos hacer constar que el propio juicio ha sido inadvertido por los investigadores que trazaron los primeros estudios sobre Cristóbal del Hoyo. Iris Zavala, en *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del siglo XVIII* (1978), no solo reduce al mínimo la importancia del proceso judicial en la recreación biográfica del autor, sino que no acierta a la hora de cifrar quienes intervinieron en el pleito: «A esos incidentes se le añade la animadversión del obispo y el asunto algo turbio de sus relaciones con la criada. De la prisión se evadió en 1732 y se refugió en Portugal; después de algunos años contrajo matrimonio con doña Margarita Suárez de Deza, noble gallega» (ZAVALA, 1978: 398).

la imposibilidad de transcribir la totalidad de la epístola, pues está compuesta de algo más de cuarenta cuartillas que excedían los límites de nuestra investigación. Pese a esto, se han extraído los comentarios fundamentales del Marqués, así como un proceso de cotejo de la narración del ilustrado con la copia de los autos, so pretexto de reconstruir el relato con la mayor veracidad posible.

### 3. RESULTADOS

El caso de Cristóbal del Hoyo es uno más dentro de la problemática del casamiento de la centuria dieciochesca. Hijo de una familia con posibles e historia, los rumores sobre su persona, en ocasiones motivadas por su afán por relucir, se multiplicaron exponencialmente, convirtiéndolo así en el blanco de las críticas por una parte de la sociedad canaria, mientras que por la otra contaba con un amplio número de admiradores. Reconocido por sus viajes y experiencias, el derroche monetario, además de sus pretensiones empresariales y sus intenciones de crecimiento económico, hicieron de Cristóbal del Hoyo una de las personalidades con mayor repercusión social y económica de las Islas Canarias.

Sin embargo, ese halo de aventurero y la socarronería de su personaje le acarrearón numerosos problemas a lo largo de su vida: desde las célebres letanías pronunciadas en su juventud por las cuales fue juzgado por el tribunal inquisitorial, hasta las proposiciones heréticas luego de verse influido por los círculos crítico-teológicos durante su estancia en los distintos estados europeos; aunque sin duda el mayor problema judicial en el que se vio envuelto el marqués de San Andrés fue el derivado de su presunta negativa a contraer matrimonio con su sobrina, Leonor del Hoyo, que residía en su villa de Garachico junto a su madre, Isabel Josefa del Hoyo.

A inicios de 1717, el marqués de San Andrés regresa a la isla de Tenerife tras su estancia en Francia.<sup>5</sup> Luego de dos años de quehaceres, entre los que se incluyen nuevos viajes y la construcción de su capilla mayor en Icod, decide trasladarse a dicho emplazamiento lejos de la sombra de su hermana, pues su relación con ella se agravaba con el tiempo debido a las interferencias de ambos en las decisiones de Leonor. En las *Cartas de amor escritas por Cristóbal del Hoyo a su sobrina Leonor*, el Vizconde habla de la imposibilidad de visitar a su amada debido a las restricciones e impedimentos de la madre de esta:

«Y si nacen estas fantasmas porque he dejado de ir a tu casa, puedes hacer memoria que tu madre me escribió que no pusiera mis pies en su casa; y esto poco importó y nada hubiera importado si tú, con ingratitud simplísima, no hubieras convenido en lo mismo, y diciéndome que tenía tu madre razón» (HOYO, 2001: 62).

<sup>5</sup> Sobre la fecha de su vuelta a Tenerife existen ciertos desacuerdos entre los investigadores: mientras que Cioranescu (1983), Zavala (1978) y Brito (2003) datan su regreso a la isla en 1716, Hernández González (1985) y Romeu Palazuelos (1965) lo hacen en 1717, año que hemos tomado como referencia para nuestro estudio.

Pese a las reticencias familiares sobre los engaños del Marqués a su sobrina, de quien se dudaba acerca de sus sinceros sentimientos, Cristóbal del Hoyo afirmó incluso varios años más tarde su enamoramiento de su sobrina Leonor del Hoyo. Tal y como hace constar en su *Carta sobre la dependencia matrimonial*:

«Y nos queda aún que superar el que dentro de ese mismo vencimiento extraño y de ese mismo corto tiempo, se cansase de amar y aborreciese a una mujer de bellísimas prendas, en quien, sin lisonja, hicieron la discreción y la hermosura dichosamente las paces; y a quien quería con derecho de sangre desde la cuna, y con impulso de pasión hasta las aras» (HOYO, 2001: 9).

Cabe destacar que, al tiempo que los sentimientos entre tío y sobrina florecían, las relaciones entre hermanos empeoraban. Lo que en un inicio apuntaba a ser un matrimonio preestablecido, se convertía en un tablero de ajedrez donde los movimientos por el control de la situación derivaban en graves confrontaciones. Así pues, Cristóbal del Hoyo se dirige a su sobrina en una de las cartas hablándole de las negativas consecuencias de las intromisiones de su madre:

«(...) unas máximas precisas para cubrir con ellas las infames voces con que la loca de tu madre derramaba tu honra ejecutando en semejante infamia, tiranía que no ejecutarán las fieras ni las verduleras más infames. Lo que escribí ayer no era porque necesitaba de su permisión para ir a verte, porque me sobraban bríos y razones para pegarle los sesos a la pared, sino por ver tu respuesta y tener un testigo más de la diferencia de este tiempo al pasado, ni tengo nada que decirle a ella sino que es una loca; y esto se dice en una palabra: ni de su casa y toda ella quiero otra cosa que a ti» (HOYO, 2001: 53).

Las «infames voces» a las que alude el Vizconde se refieren a las sospechas de Isabel Josefa ante unas presuntas intenciones amorosas del mismo con otras mujeres de las islas,<sup>6</sup> hecho que al fin se tornaría en un intrincado proceso de desconfianzas para Leonor del Hoyo, pese a que el Vizconde reconoce que solicitará la dispensación por su sobrina, ya que «de ninguna será marido más gustoso que suya» (HOYO, 2001: 46). Finalmente, como atestiguan las *Cartas de amor...*, el vínculo emocional entre tío y sobrina se rompería alrededor de 1721: «Pero aún con todo esto, mi tío sabe su cuento mejor que nadie, y yo más que mi tío me alegraré que quede vuestra señoría gustoso. Y porque esto basta para quien con disgusto oye. Adiós» (HOYO, 2001: 61).

Como veremos más adelante, parece ser que en ningún momento el casamiento se planteó desde las buenas maneras; menos constatable es el juicio acerca de la defensa y las satisfacciones que debió entregar el Marqués. De igual forma se presenta la versión de Domínguez Ortiz, quien asegura que Cristóbal del Hoyo: «parece que sedujo a su sobrina doña Leonor María del Hoyo y luego

---

<sup>6</sup> Sabidos son los recurrentes lances amorosos del Marqués a lo largo de toda su vida, como bien se evidencia en el resto de sus cartas. Pese a esto, probablemente la familia desconfiaría de los enlaces con Josefa Rosa de Briones, con quien se habían tendido los lazos matrimoniales en 1718, lazos a los que se opusieron tanto la hermana de Cristóbal del Hoyo como su sobrina.

se negó a contraer matrimonio» (1978: 3), testimonio que no concuerda con la declaración del acusado frente a los autos a los que estaba expuesto, ni a sus impresiones firmada en la *Carta sobre la dependencia matrimonial*.

El proceso del pleito matrimonial se inicia en 1722, unos meses después del fallecimiento del padre Cristóbal del Hoyo, de quien heredaría el título de Vizconde, además de diversas propiedades y cuantiosas deudas, y de la última misiva que se conoce entre ambos. Esto llevó a sospechas desde un inicio por parte del acusado, quien de nuevo en la *Carta sobre la dependencia matrimonial* asegura que la demanda en contra de su persona fue premeditada tiempo atrás:

«(...) y así no todos son de aquel dictamen, sino que combinando circunstancias y noticias que muy de cerca pretenden tener observadas, aseguran que para toda esta máquina se tiraron las líneas desde el principio (sin extraño fomento) al centro de esta intención, y que valiéndose de la pública fineza y propensión amante del Marqués, le iban minando el casamiento con los instrumentos de su descuido, y que lo que en adelante verá V. md. notoriedad, fue arbitrio, como la ostentada displicencia de la señora madre con su hija, que no era enojo sino concierto, y de muy meditada armonía (...)» (HOYO, s.f.: 14).<sup>7</sup>

Son notorias y palpables los recelos expuestos por sendos bandos en el conflicto familiar: mientras que por un lado el Marqués siente que se trata de un complot contra su persona bajo fines estrictamente económicos;<sup>8</sup> su hermana y sobrina, junto con los miembros del tribunal eclesiástico, descreen las palabras del Vizconde debido a la fama que le precede; dudosa fama de la que él mismo es sabedor. Cabe señalar que, a pesar de tratarse de una relación endogámica, y por tanto «susceptible de penitencia», como asegura Hernández González (1996: 38), los miembros del tribunal desoyen los impedimentos eclesiásticos que ello conlleva, argumentos que parecen reforzar la posición de descontento y animadversión que ejercieron tanto Baltasar Acevedo, marqués de Valhermoso, como Lucas Conejero, obispo que formó parte del proceso judicial:<sup>9</sup> dos de los

7 Ya en la carta que el Marqués le envía a su sobrina, hace saber que son varias las personas las que se encuentran confabulando en torno a la figura de Leonor. Al margen de la madre de la implicada, el Vizconde señala a don Melchor, primo de la susodicha, como uno de los más interesados actores del pleito: «Decíale a V. md. el simple adulator por antonomasia, don Melchor, su primo de V.md. que yo no había de abandonar mi casa pintada ni mis bienes; esa consideración es buena para él. Para los hombres como yo todo el mundo es patria propia» (HOYO, s.f.: 1).

8 Más apreciaciones vertió Cristóbal del Hoyo en otras de sus cartas sobre su excesivo de confianza, siendo este el causante de sus males en diversos tramos de su vida. Como expone en la *Carta de Lisboa*: «*Et peccatum meum contra me est semper*. Mas te advierto que en aquel *peccatum meum* debes leer (y no es versión de los rabinos) la simple confianza mía» (HOYO, 1986: 38).

9 Las relaciones entre Lucas Conejero y Cristóbal del Hoyo no siempre fueron negativas, sino que en sus comienzos se prestaron al diálogo sobre los rumores que circulaban en torno a la figura del Marqués. Conejero fue, a su vez, uno de los primeros asesores de la relación entre Cristóbal del Hoyo y Leonor, tal y como hace constar el acusado en las cartas de amor enviadas a su sobrina, unos años antes del inicio del pleito matrimonial: «Yo bajé ayer y hallé al señor obispo más cariñoso y lisonjero que jamás ha estado, siendo falso y falsísimo cuanto contra mí oía decir, y escribió mi padre; y en lo grave de tu cariño y de mi amor tan impuesto estaba en mi honestidad, en mi capricho, y en lo noble de mi modo de adorarte, que nada tuve que decirle ni que engañarle, antes si tan caballero y discreto que aprobó cuanto yo había hecho, y con mucha lisonja me aseguró que todo había sido de su

consabidos mayores enemigos de los que dispuso Cristóbal del Hoyo en vida.

Dicha desconfianza conllevó la orden de apresamiento del Marqués de San Andrés, quien se vio obligado a permanecer primeramente en el Castillo de San Felipe durante la estancia de ocho meses. Finalmente consigue abandonar la prisión luego de aceptar la orden impuesta por el obispo que ponga fin a su cautiverio: proceder al casamiento con su sobrina, hecho que Cristóbal del Hoyo admitiría, aunque con determinadas reticencias. Antes del inicio de las reclamaciones del Vizconde, y probablemente temerosos de una posible fuga del acusado en caso de facilitarle la posibilidad de partir en busca de la dispensa, se ordenó un nuevo apresamiento, esta vez en el Castillo de Paso Alto:

«Porque por orden de S.M. de fecha de cinco de febrero pasado deste año, se me manda ponga preso en el Castillo de Paso Alto deste puerto al Marq. de San Andrés, Vizconde de Buen Paso, en su conformidad. Y para que tenga efecto, se le notificará por el presente SS. de Guerra al referido Marqués de San Andrés, se presente y ponga luego como tal preso en dicho castillo, en donde esté y se mantenga hasta nueva resolución de S.M.» (1725: f. 1r).

Otros motivos los alega el marqués de Valhermoso en presencia del escribano de guerra: que se «restaure el punto y estimación de la mencionada Da. Isabel María del Hoyo y el de su decorosa familia, contra quien ha cometido el Marqués graves delitos dignos de ejemplar castigo» (1725: f. 1v). Sin embargo, a pesar de ofrecer una salida para Cristóbal del Hoyo en forma de dispensa, al mismo tiempo reduce sus posibilidades de actuación mediante órdenes que lo debilitan social y económicamente:

«(...) y que embargándole sus bienes y señalándose alimentos a su sobrina Da. Leonor María del Hoyo, se le obligue a hazer promptamente las diligencias para conseguir y traer la dispensación y efectuar el matrimonio en el término que pareciese competente para esto, sin proceder por aora sobre su delito, sino en caso que con efecto no cumpla la obligazi3n que tiene a su sobrina» (1725: f. 1v).

Para la obtenci3n de la dispensa el tiempo era limitado, pues Baltasar Acevedo fij3 un plazo de ocho meses (*ibid.*). Adem3s, y en consecuencia, el marqués de Valhermoso anunci3 en favor del Vizconde la embarcaci3n de un navío que partiera desde Cádiz con destino Roma, lugar donde se solicitaba la autorizaci3n al casamiento: «y a maior abundamiento seled3 ciencia de estar para salir de este puerto para el de Cádiz el navío nombrado el “Bouscoben”, del cargo del capitán Diego Tristán, de marr3n inglés» (1725: f. 1v). Ante esto, las reticencias fueron expuestas desde la parte acusada, quien consideraba un abuso de autoridad el proceder del tribunal.

El 26 de abril de 1725 figura por primera vez la firma del Vizconde en la *Copia de los autos seguidos contra Crist3bal del Hoyo, marqués de San Andr3s, por incumplimiento de promesa de matrimonio*, quien se queja de los impedimentos generados por el tribunal: «(...) se le imposibilita ocurrir a obtener la bula de

---

aprobaci3n, y que las voces, ya de tu tío, o ya de mi tía, o ya de mi padre, o ya de tu madre, que sabía muy bien de d3nde y por qué nacían» (HOYO, 2001: 40).

dispensa, y menos el poderlo hazer personalmente en peregrinación por la prisión en que se halla. Y protestando esta imposibilidad de medios para obtener la bula, parece no será monstruoso el que cese lo decretado por V.E.» (1725: f. 2v-3r).

Como afirmará posteriormente, del Hoyo era consciente de que sus opciones estaban ligadas a su exposición de los hechos: «Pues como fiel y buen ministro puede y debe V.E., debajo del mismo respecto hablando, representar los inconvenientes, dar la mejor expedición para el logro del piadoso conocido deseo de los señores del consejo, que ha sido y es el mismo del que suplica» (1725: f. 3r).

Otro de los argumentos que expone el Vizconde en su defensa es que sus bienes se hayan visto embargados a pesar de la aceptación del futuro casamiento, lo que sumado al alto coste para la dispensa, suponía a su juicio una «desproporcionada empresa» (*ibidem*). No debemos obviar la compleja situación económica en la que se encontraba la familia luego del fallecimiento de Gaspar del Hoyo, pues el recién titulado Marqués no solo había heredado las propiedades, sino también cuantiosas deudas. Posteriormente, termina por lanzar discretas acusaciones en reconocimiento de la justicia en su caso:

«Que, no obstante, estos allanamientos se fulminaron, en que parece ser más bien displicencia a la persona del que suplica, que verdaderos deseos del ánimo que expresaba en las diligencias, por las cuales se le mandó a poner preso en el castillo de San Felipe del puerto, y embargar todos sus bienes que con efecto se pusieron en almoneda sin reservar las alhajas más menesterosas de su uso; a cuja prisión gustosamente pasó el que suplica sin huir el cuerpo a tales atropellamientos por no poder apartar el rostro a la vergüenza; en cuja prisión, sin aver contradicho ni ser su ánimo contradecir las operaciones de la dicha doña Leonor del Hoyo, su sobrina, parece y se deja ver, queda representación hecha a los señores del consejo; tuvo el mismo perfil y colorido voluntarioso que aquellas diligencias» (1725: f. 3v).

En la misma declaración, Cristóbal del Hoyo cita uno de los personajes más significativos del pleito: fray Antonio Arbelo, miembro de la orden seráfica» (1725: f. 4r). Lo que *a priori* parecía un viaje de altos costes que permitiría a Cristóbal del Hoyo recibir la autorización, se convirtió en un cúmulo de malas noticias. Ya en Roma, Antonio Arbelo, responsable de la consecución de la dispensa, comunica a través de una epístola que su costo ha variado en número por intromisiones ajenas:<sup>10</sup> «(...) Me dice don Bernardo (...) que V.E. es muy rico, que tiene muchos dineros y maiorazgos cuantiosísimos; y que el fraile los engañó diciendo que era pobre; con cuyo cuento está el señor Cardenal en que no cede la dispensa, menos que se exhiban primero dos mil doblones» (1725: f. 5r).

Ante esto, Cristóbal del Hoyo, envuelto en una encrucijada económica, decide tomar parte haciendo uso de sus haciendas, como él mismo nos relata:

«Y porque para el despacho de dicho religioso tiene sus haciendas empeñadas con don Juan Cros,<sup>11</sup> cónsul de la nazión británica, y por la cultura y fábrica de ellas

<sup>10</sup> Posteriormente, durante su viaje de retorno a Sanlúcar, falleció fray Antonio Arbelo por lo que el discutido documento resultaría inalcanzable para las manos del Vizconde.

<sup>11</sup> John Cross fue una de las personas que más influyeron en Cristóbal del Hoyo, sobre todo en lo concerniente a las nuevas teorías religiosas que se propagaron por los grandes estados europeos

le han suplicado diferentes amigos al mayordomo del suplicante parte del costo a cuenta de los frutos de ellas; y actualmente se están debiendo a los jornaleros gran parte de su trabajo personal por no aver podido el que suplica satisfacerles sin otras muchas dependencias de las haciendas que por aquel respecto del que suplica no se ha pasado a ejecutar por los acreedores para el pagamiento, cuias circunstancias bien atendidas por V.E.» (1725: f. 4r).

La negativa al acceso de las propiedades por parte del acusado, reconocida en las recurrentes solicitudes del Vizconde en torno al anhelado indulto, estuvo condicionada, o bien por su afamado carácter díscolo y extravagante, o puede que a las malas relaciones con su hermana, como bien señala el ilustrado en la *Carta sobre la dependencia matrimonial*: «Llevo supuesto que cuanto se ha practicado en este lance ha sido influjo de intenciones dañadas o inadvertidas, y rota ya la paz de la señora con su tío, se entregaría sola y sin rumbo como nave al arbitrio de las ondas al de sus conciliarios (...)» (HOYO, s.f.: 25).

De nuevo el Marqués recurre a sus vanos intentos por «concederle licencia para pasar personalmente a la corte, dando las fianzas correspondientes a satisfacción de V.E.», además de que «se suspendan los embargos prevenidos que recibirá mediante con justicia y testimonio de estas diligencias» (1725: f. 4v).

El último testimonio de la copia de los autos conlleva la firma del Vizconde. Atendida por buena parte de los integrantes del tribunal, a saber: el marqués de Valhermoso, Juan Antonio Sánchez de la Torre, y el licenciado Loreto, Cristóbal del Hoyo asevera con rotundas palabras su deseo de «contraer el matrimonio con la dicha mi sobrina, y que me corran los ocho meses asignados en dicha carta-orden» (1725: f. 6v.). Esta parte es la reconstrucción de los hechos proclamada con mayor asertividad del ilustrado, quien fruto del hastío ante las constantes negativas ante sus peticiones, pone de manifiesto la cronología de los hechos acaecidos desde la ordenación judicial. Con total probabilidad conocedor de las influencias de su familia en el pleito, asegura:

«Y debiéndose atender más a la conclusión que al preámbulo, es visto no fue la intención del real y supremo consejo el que se me embargasen dichos bienes. Y porque esto más bien se califica atendiendo aquí en el proemio se refiere dicha prisión, embargo, alimentos y diligencias para la dispensación; y en la conclusión solo se acuerda dicha prisión y el que se me notifique traiga la dispensación, con que si quisiera S.M. se executasen los embargos, lo repetiría el consejo en su real acuerdo como repitió la prisión de mi persona» (1725: f. 6r-7v).

Y, en definitiva:

«Por tanto, a V.E. pido y suplico, se sirva mandar, se me entreguen dichos bienes con sus frutos (a lo menos debajo de las dichas fianzas) entendiéndose estas así para el socorro y alimentos de la dicha mi sobrina, como para traer la dicha dispensación. Pido justicia, protesto las costas, y siendo necesario formo artículo que juro a

---

unos años atrás. Cabe señalar, como sostiene Hernández González, que «los primeros contactos entre John Cross y el Vizconde fueron de tipo comercial, pero culminaron en auténtica amistad» (HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, 1989: 33), por lo que no es de extrañar que sendos nombres formaran parte de las acusaciones del tribunal al considerarlo uno de sus más fieles aliados.

testimonio de este y su proveído señor» (1725: f. 8r).

Finalmente, ante la insistencia de Lucas Conejero de Molina y de Baltasar Acevedo, sumadas a las aportaciones de Juan del Hoyo, hermano del acusado, San Andrés no contaría con el beneplácito ante sus peticiones, y permanecería en el Castillo de Paso Alto, junto con el embargo de sus bienes y el pago de doscientos ducados para el alimento de su sobrina. En los últimos días de abril de 1725, Cristóbal del Hoyo se presentaría voluntariamente en el castillo.<sup>12</sup> Su ánimo no decayó en los años siguientes, sino que solicitó con tesón numerosos indultos de sus bienes, arguyendo esto como *conditio sine qua non* para poder cumplir con la manutención de su sobrina.<sup>13</sup>

Son múltiples los asomos que ha levantado este juicio a lo largo de la historiografía canaria, principalmente las del citado culpable, Cristóbal del Hoyo, quien años más tarde, como bien consta en la *Carta sobre la dependencia matrimonial*, seguiría manteniendo su inocencia y desconfianza sobre lo acaecido con su sobrina. De cualquier forma, el juicio de los investigadores ha resultado ser cuasi unánime, pues se han tendido las sospechas y acusaciones en contra de la figura de del Hoyo como perpetrador de una mentira en la que se vio involucrada su familia. Para Alejandro Cioranescu, editor del volumen *Madrid por dentro*:

«Para este, el enamorarse era lo de menos porque le ocurría con frecuencia. Asustado por la buena acogida, tocó la retreta, y la suegra *in spe* tuvo que adoptar otra táctica y tratar de obtener por la fuerza lo que no había conseguido por las buenas (...). La cosa fue presentada en la Corte de tal manera, y el Marqués se mostró tan reacio en soltar prenda, tanto para defenderse como para dar satisfacciones, que fue decretado en prisión» (HOYO, 1983: 14).

Más cercano se muestra Romeu Palazuelos cuando defiende: «el comportamiento caballeroso de don Cristóbal, que no dejó traslucir nada de lo ocurrido» (GUERRA, 1965: 46), aunque termina por sostener que: «la conjura se hizo evidente para don Cristóbal, que inició un cambio de conducta a medida que transcurría el juicio» (*ibid.*). El último de los estudios relativos al caso del pleito matrimonial lo acota Brito Díaz, quien exige en cierta medida a Cristóbal del Hoyo de las malas intenciones de sus contrincantes y el mal hacer de sus defensores: «Soportó estoicamente la vileza de su sobrina, la ingratitud de su hermana, la inquina del obispo Conejero, la impericia de fray Antonio Arbelo y sus fallidos trámites en Roma (...)» (BRITO DÍAZ, 2003: 155).

12 Sobre su voluntaria entrada en prisión, manejamos dos hipótesis: la primera de ellas resulta fruto de la sapiencia del ilustrado de la imposibilidad de ser exento de cualquier responsabilidad jurídica y social. Ante la animadversión de los miembros del tribunal y la insistencia de sus familiares, es probable que Cristóbal del Hoyo se sintiera abatido hasta el punto de ingresar en prisión como símbolo de su derrota. Sin embargo, no es descartable el hecho de que el Marqués conociera por testimonios cercanos que el Castillo de Paso Alto era una de las «cárceles medias» (CHAVES MENÉNDEZ, 1980: 229) en las que se permitía la entrada de noticias, la comunicación de amigos de los encarcelados, o incluso la entrega de materiales a fin de hacer más cómoda la estancia de los presos. Esto permitiría al Marqués mantener el contacto con sus allegados al tiempo que su figura se opacaba ante el judicial ojo de sus enemigos.

13 Dichos trámites serían rechazados, y Cristóbal del Hoyo no vería resuelto el indulto de su embargo hasta 1736 tras una indemnización a Leonor del Hoyo.

Una vez oteadas las disquisiciones en torno a lo que parece, en palabras de Fernando de la Guerra, el «único punto oscuro» de la existencia del Marqués (GUERRA, 1965: 44), cabe cuestionarse hasta qué punto no pudo tratarse de una artimaña judicial comandada por Lucas Conejero, un plan urdido entre las paredes de la casa de Josefa del Hoyo, o un simple entuerto provocado por el Marqués debido a sus excesivos careos amorosos.

Existen ciertos argumentos que parecen mostrar una actitud displicente del Marqués. En primer lugar, no parece especialmente afectado por la amenaza de la entrada en prisión y sí del embargo de sus bienes, tal y como consta en el manuscrito; hecho que se confirmará tiempo después con sus propios actos: por un lado, la citada entrada voluntaria en el Castillo de Paso Alto, y el recurrente indulto solicitado que se extendería por más de una década.

Por otra parte, y sin afán de repetirnos en demasía, el primer testimonio del Vizconde supone una constatación de la aceptación del matrimonio con su sobrina, hecho que parece ignorar el tribunal a lo largo de sus constantes acusaciones. Sobre este punto, cabe señalar que el tribunal no desconfía de la existencia de dicha dispensa, sino que reafirma su posicionamiento en base a un recogimiento y entrega en mano de dicho documento, sabedores a ese tiempo de la imposibilidad de dicha empresa.<sup>14</sup> Esto evidencia la inquina que poseían tanto el marqués de Valhermoso como el obispo Lucas Conejero contra la persona de Cristóbal del Hoyo.

#### 4. CONCLUSIONES

Este trabajo pone de manifiesto la importancia del recogimiento de todos los testimonios de los procesos judiciales disponibles de la España del dieciocho en general, y del caso de Cristóbal del Hoyo en particular. Durante largo tiempo, una amplia mayoría de la crítica se ha mostrado tan descreída del personaje de Cristóbal del Hoyo como los propios miembros del tribunal, sin indagar realmente hasta qué punto pudo ejercer en este caso de reo y no de verdugo, como en otras tantas leyendas que circulan alrededor de su nombre. Esto ha podido deberse a la falta de revisión y contraste de los documentos existentes, hecho que a su vez justifica la disparidad de opiniones y datación de las fechas del caso. De cualquier forma, nuestro artículo contrapone las investigaciones precedentes, aquellas que en buena medida culpabilizaron al marqués de San Andrés de no querer contraer matrimonio con su sobrina, o de tejer planes contra sus familiares, entre otras cuestiones.

Tal y como se expone en la copia de los autos transcritos, Cristóbal del Hoyo no niega sus intenciones maritales, aunque sí expone con mayor deseo la necesidad y obligatoriedad de albergar de nuevo sus propiedades. Esto, además, no debía

---

<sup>14</sup> El Marqués es consciente tiempo atrás de que obtener la dispensa será improbable. En las cartas de amor escritas a su sobrina expone: «La dispensación de Roma es disparatado pensamiento / si no es que la lleva a casar fuera de este obispado / donde no está puesto el impedimento //» (Hoyo, 2001: 50).

ser incompatible con el matrimonio, aunque sí iría en contra de los intereses de los enemigos de Cristóbal del Hoyo debido a las altas probabilidades de poder haber adquirido la dispensa. De cualquier forma, el acusado defiende en todas las instancias recogidas su aceptación de las nupcias con su sobrina, por lo que el impedimento del matrimonio entre tío y sobrina viene motivado por las altas exigencias del Marqués de Valhermoso y Lucas Conejero. En este punto debemos destacar que las restricciones penales impuestas por lazos de consanguinidad fueron omitidas por los miembros del tribunal, lo que sumado a los obstáculos para obtener la dispensa, así como el embargo de los bienes del ilustrado canario, muestran que existían motivos extra judiciales que influyeron en el transcurso y decisión final del juicio.

Resulta evidente afirmar que la fama que precedía al marqués de San Andrés podía significar un motivo plausible a la hora de verter declaraciones y bulos en torno a su nombre, pero los motivos expuestos anteriormente, así como las interferencias de miembros de su familia con los que guardaba una nefasta relación, como eran sus hermanos Isabel Josefa y Juan del Hoyo, y demás miembros de sabida animadversión como Lucas Conejero, sustentan las tesis de Cristóbal del Hoyo recogidas en la *Carta sobre la dependencia matrimonial* donde desliza que todo el pleito fue construido en base a un elaborado plan por desposeerlo de sus propiedades.

## 5. REFERENCIAS

- (1725): *Copia de los autos seguidos contra Cristóbal del Hoyo, Marqués de San Andrés, por incumplimiento de promesa de matrimonio* (documento inédito). Santa Cruz de Tenerife.
- ARBELO GARCÍA, A. (2021): Matrimonio, élites sociales y conflictividad en Canarias durante el siglo XVIII, *Encuentro de la familia. Estudios de género, transmisión y reproducción social en España*: 83-109, DOI: <https://doi.org/10.6018/editum.2934>
- BLECUA, A. (1983): *Manual de crítica textual*, Castalia, Madrid.
- BRITO DÍAZ, C. (2003): El Vizconde de Buen Paso: prosa y poesía, en Arencibia, Y. y Fernández Hernández, R. (coords.), *Historia de la literatura canaria. Vol II. Siglo XVIII*: 149-192, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- CHAVES MENÉNDEZ, J.G. (2004): *La extinción de un tribunal. Inquisición y sociedad en Canarias en el siglo XVIII*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1978): Reminiscencias canarias en la obra del Marqués de la Villa de San Andrés, *Anuario de Estudios Atlánticos*, vol. 1, N° 24, 121-146: <https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/355>.
- GUERRA, F. (1965): Don Cristóbal del Hoyo Solórzano y Sotomayor, Marqués de San Andrés y Vizconde de Buen Paso, *Revista de Historia Canaria*, xxx: 41-72.
- HOYO, C. (s.f.): *Carta sobre la dependencia matrimonial*. Sin imprenta.
- HOYO, C. (s.f.). *Carta del marqués de la villa de San Andrés y vizconde de Buen Paso a*

- la señora doña Leonor del Hoyo, que se halló debajo de la cubierta del Excmo. señor marqués de Valhermoso cuando el de S. Andrés salió del Castillo de Paso Alto. Sin imprenta.*
- HOYO, C. (1983): *Madrid por dentro*, Aula de Cultura de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife.
- HOYO, C. (1986): *Carta de Lisboa*. Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna.
- HOYO, C. (2001): *Cartas de amor escritas por Cristóbal del Hoyo a su sobrina Leonor*, Instituto de estudios canarios, San Cristóbal de La Laguna.
- FRANCO RUBIO, G. (2015): Las mujeres en el debate social sobre los matrimonios en la España del siglo XVIII, *Revista La aljaba*, vol. 2015: 37-54, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/995-2020-05-06-LasMujeresEnElDebateSocialSobreLosMatrimoniosEnLaEspa%C3%B1asigloXVIII.pdf>
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. (1988): *Historia de Canarias. La Ilustración*, Centro de la cultura popular canaria, Santa Cruz de Tenerife.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. (1996): Mujer y noviazgo en Canarias durante el siglo XVIII, *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, vol. 9: 11-24, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2231588>.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. (1989): *Biografía del Vizconde del Buen Paso*. Santa Cruz de Tenerife.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. (1985): *Vizconde del Buen Paso: vida y obra*. Universidad de La Laguna, Tenerife.
- PÉREZ PRIEGO, M. (1997): *La edición de textos*, Editorial Síntesis, Madrid.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R. (2021): Mujeres y matrimonio en la justicia eclesiástica, *Revista Hipogrifo*, vol. 9.1, 823-840.
- TOVAR PULIDO, R. (2021): La justicia y la legislación castellana ante la ruptura de promesa de matrimonio y el reconocimiento de paternidad: análisis de casos en la España meridional del Antiguo Régimen, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 28: 123-149. <https://dx.doi.org/10.5209/cuhd.77971>
- TOVAR PULIDO, R. (2019): Casarse entre primos: matrimonios de conveniencia y consanguinidad en la España rural durante la época moderna (ss. XVII-XVIII), *Revista de historia social y de las mentalidades*, vol. 23, Nº 2: 215-247. <https://doi.org/10.35588/rhsm.v23i2.3590>
- ZAVALA, I. (1978): *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del siglo XVIII*, Ariel, Barcelona.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

COPIA DE LOS AUTOS SEGUIDOS CONTRA CRISTÓBAL DEL HOYO, MARQUÉS DE SAN ANDRÉS,  
POR INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE MATRIMONIO

//f1r Puerto de Sta. Cruz de Tenerife y abril veinte y quatro de mil sett. veinte y cinco. Porque por orden de S.M. de fecha de cinco de febrero pasado deste año, se me manda ponga preso en el Castillo de Paso Alto deste puerto al Marq. de San Andrés, Vizconde de Buen Paso, en su conformidad. Y para que tenga efecto, se le notificará por el presente SS. de Guerra al referido Marqués de San Andrés, se presente y ponga luego como tal preso en dicho castillo, en donde esté y se mantenga hasta nueva resolución de S.M.; y al castellano de dicho castillo, que lo es el coronel don Francisco Samartín, del orden de Alcántara, sele notificará también por el presente SS., lo tenga en él con la seguridad y custodia que se requiere, poniendo todo por testimonio; y de averse con efecto presentado y puesto en dicho castillo el mencionado Marq.

El Marq. de Vallhermoso. Por medio de su excelencia,  
Juan Antonio Sánchez de la Torre SS. de Guerra.

<Notificación> En el lugar y puerto de Sta. Cruz desta isla de Tenerife, a veinte y quatro de abril de mil setecientos veinticinco, ante ley y notifique el decreto antecedente, y deste día al S. Marq. de S. Andrés, Vizconde de Buen Paso.

En su persona doy fe.  
Sánchez de la Torre. SS. de guerra.

<Testimonio> Doy fe cómo en este día, hallándome en el Castillo //1v de Paso Alto desta marina desta cruz, de presentarse en él como preso en conformidad de lo mandado por el decreto antecedente y de este día y notificación que de él le hice al señor Marqués de San Andrés, Vizconde de Buen Paso, en donde quedó. Y para que conste: la doy y firmo en virtud de lo mandado por dicho decreto en este lugar y Puerto de Sta. Cruz, a veinte y quatro de abril de mil setecientos veinte y cinco.

Sánchez de la Torre, señor de Guerra.  
Sánchez de la Torre. SS. de Guerra.

<Notificación> Ruego *incontinenti* dicho día, mes y año, estando en dicho castillo, ley y notifique el referido decreto, por lo que le toca al S. Coronel don Franco. Sanmartín, Caballero del Orden de Alcántara, castellano de dicho castillo, quedando bien advertido de su contexto.

En su persona doy fe

Sánchez de la Torre. SS. de Guerra. Exmo. S.

A la real noticia del rey (Dios le gde.) han llegado los grandes y justos motivos que concurren para que se asegure la persona de don Cristóbal del Hoyo Solórzano, Marq. de S. Andrés y Vizconde de Buen Paso, vezino de la isla de Tenerife, a fin de que en la maior brevedad se efectúe el sto. sacramento del matrim. con doña Leonor María del Hoyo y Sotomayor, su sobrina, hija de doña Isabel Josepha del Hoyo; y que para ello traiga la dispensazión que se dize está pedida y concedida por su santidad.

Como en todos fueros está obligado //f1v el Marqués para que por este medio se restaure el punto y estimazión de la mencionada Da. Isabel María del Hoyo y el de su decorosa familia, contra quien ha cometido el Marqués graves delictos dignos de ejemplar castigo. Y para que no quede tolerado a consulta del consejo, ha resuelto S.M. que al dicho Marqués de San Andrés se le ponga luego y con la precauzión necesaria en un castillo seguro de esas islas; y que embargándole sus bienes y señalándose alimentos a su sobrina Da. Leonor María del Hoyo, se le obligue a hazer promptamente las diligencias para conseguir y traer la dispensazión y efectuar el matrimonio en el término que pareciese competente para esto, sin proceder por aora sobre sobre su delicto, sino en caso que con efecto no cumpla la obligazión que tiene a su sobrina.

Y habiéndose publicado esta real resoluci3n en el consejo, ha acordado que, ejecutada la prici3n del Marqués, se le notifique: traiga la dispensaci3n matrimonial dentro de ocho meses que se le concede de término, permaneciendo en el interior en la prisi3n. Lo que de Orden del Consejo para su efectivo cumplimiento, participó a V.E., quien se servirá dar cuenta del vecino y de lo que resultare sobre esta materia que en mano del señor fiscal, para que en su vista se tomen las providencias convenientes.

Dios le gde. a V.E., M.A. Madrid y febrero, cinco de mil setecientos veinte y cinco.

//f2r don Baltasar de San Pedro Acevedo. Exmo. S. Marqués de Vallhermoso.

Puerto de Sta. Cruz de Tenerife. Abril veinte y cinco de mil setecientos veinte y cinco. En virtud de la orden de S.M. se expiden los despachos necesarios para embargo de los bienes del Marqués de S. Andrés con sus frutos; y reservando S.E. la probidad de alim., se le haga saver dicha real orden para que le corra el término de los ocho meses que sele señalan para el efecto de obtener y traer la dispensa; y a maior abundamiento seledé ciencia de estar para salir de este puerto para el de Cádiz el navío nombrado el "Bouscoben", del cargo del capitán Diego Tristán, de marrón inglés. Y dicha ciencia se le dará por el presente SS.; y ejecutado se le comete el todo de esta dependencia al señor don Juan Manuel de Oliva, abog. de los Reales Consejos que se halla en el Puerto de la Cruz de la Orotava. Y hechas las referidas diligencias las remita a S.E.

El Marq. de Vallhermoso. Lizdo. Romero. Don Yanes.  
Julio Antonio Sánchez de la Torre, SS. de Guerra.

<Notificación> Estando en el Castillo de Paso Alto, que es en la marina de este puerto de Sta. Cruz, oy, veinticinco de abril de mil setecientos veinticinco, leí, notifiqué, e hice notorio al señor Marq. de S. Andrés, Vizconde de Buen Paso, preso en dicho castillo, la Real Orden de S.M. de fecha de cinco de febrero //f2v de este presente año, y decreto antecedente de este día proveído por S.E. de que doy fe.

Sánchez de la Torre. SS. de Guerra.

Excelentísimo señor don Cristóbal del Hoyo Sotomayor, Marq. de la Villa de S. Andrés y Vizconde de Buen Paso.

Por vía de súplica o representación, o en aquella mejor vía y forma que por año haya lugar, dize que el día de ayer se le participó jurídicamente un decreto expedido por V.E. En vista de una carta-orden del consejo por el cual se le manda al suplicante habilite alimento para doña Leonor del Hoyo, su sobrina, mandando asimismo desde luego embargar todos los bienes del que suplica, y que en el término de ocho meses ocurra a obtener dispensa de su santidad (Dios le guarde) para contraer matrimonio con la susodicha; y se le ha dado ciencia de la proximidad de navío, el que dicen "Tristán"; y se halla el que suplica observando la carcelería que se le nominó como a V.E., y todo lo referido consta y ha derivado esta determinación de la expresada carta-orden, cuya expresión parece, hablando debidamente que en todo se oponen sus disposiciones del ánimo piadoso que menciona, pues como quiera que se le quiten los medios, se le imposibilita ocurrir a obtener la bula de dispensa, y menos el poderlo hazer personalmente en peregrinación por la prición en que se halla. Y protestando esta imposibilidad de medios para obtener //f3r la bula, parece no será monstruoso el que cese lo decretado por V.E.; y que al que suplica no le pase el menor perjuicio ni corra ningún término, en tanto que V.E., más bien vista y reflexionada la justicia y representación determine otra cosa, pues como fiel y buen ministro puede y debe V.E., debajo del mismo respecto hablando, representar los inconvenientes, dar la mejor expedición para el logro del piadoso conocido deseo de los señores del consejo, que ha sido y es el mismo del que suplica.

Y para que mejor se imponga, V.E. dice que en el mismo día que la dicha doña Leonor del Hoyo, su sobrina, puso impedimento al que suplica, se allanó gustosamente a casar con ella, haziendo suelta de todos sus bienes para que a su voluntad se vendieran o empeñaran para el costo de la referida dispensación; porque en una bula dificultosa y en la corta hacienda del que suplica, hasta allí le había parecido desproporcionada empresa, cuio allanamiento no se admitió. Y dándole traslado inmediatamente al suplicante de un escrito de la dicha su sobrina, no consintió el que se le leyese renunciando términos y traslados, y reproduziendo su allanamiento, dijo que por solo la naturaleza de los autos y representación de la dicha su sobrina, suplicaba al altísimo señor obispo de estas islas se sirviera sentenciar la causa, la cual sentencia desde luego obedecía sin apelación, cuia respuesta se puso por //f3v notario al pie del referido escrito, como todo parece de los autos.

Que, no obstante, estos allanamientos se fulminaron, en que parece ser más bien displicencia a la persona del que suplica, que verdaderos deseos del ánimo que expresaba en las diligencias, por las cuales se le mandó a poner preso en el castillo de San Felipe del puerto, y embargar todos sus bienes que con efecto se pusieron en almoneda sin reservar las alhajas más menesterosas de su uso; a cuja prisión gustosamente pasó el que suplica sin huir el cuerpo a tales atropellamientos por no poder apartar el rostro a la vergüenza; en cuja prisión, sin aver contradicho ni ser su ánimo contradecir las operaciones de la dicha doña Leonor del Hoyo, su sobrina, parece y se deja ver, queda representación hecha a los señores del consejo; tuvo el mismo perfil y colorido voluntarioso que aquellas diligencias. Y habiendo enviado el suplicante a su costa el año pasado de mil setecientos veinte y tres al padre Fray Antonio Arvelo del Orden Seráfica a la corte romana, para que representando la realidad y deseo del que suplica con la cristiana verdad que se debe en los benignos pies de su santidad, se dignase dar la referida dispensación para efectuar el matrimonio sin el escrúpulo conocido que nunca pasara como cristiano en aquel tribunal; no obstante que en los otros haya disimulado el que suplica, disimule y calle cortesantemente. Y aviendo obtenido //f4r la gracia a costo posible que procuro poner en Cádiz, con novedad le escribió el referido religioso el nuevo accidente que S.E. reconocerá de la carta misiva que demuestra (la cual compulsada pide el que suplica se le devuelva); y siendo los dos mil doblones que reflexiona imposible suplemento a la cortedad del suplicante, segunda vez ha pedido y encargado al expresado religioso, ocurra a los pies de su santidad en este nuevo pontificado para la modificación, y que se regule según la primera concedida gracia.

Y porque para el despacho de dicho religioso tiene sus haciendas empeñadas con don Juan Cros, cónsul de la nazió británica, y por la cultura y fábrica de ellas le han suplicado diferentes amigos al mayordomo del suplicante parte del costo a cuenta de los frutos de ellas; y actualmente se están debiendo a los jornaleros gran parte de su trabajo personal por no aver podido el que suplica satisfacerles sin otras muchas dependencias de las haciendas que por aquel respecto del que suplica no se ha pasado a ejecutar por los acreedores para el pagamiento, cuias circunstancias bien atendidas por V.E. Y que si estas recibidas y cristianas expresiones se hubieran hecho partícipes a dicho consejo, hubiera sostenido lo decretado, como (con dicho respeto hablando) constando a V.E. deberá sobreseer en todo lo decretado con el informe a dichos señores, informado V.E. de esta realidad.

//f4v Y para que esta quede más calificada: pide y suplica a V.E. aya por demostrada dicha carta, y que sacada su copia se le buelva; y en vista de las verídicas expresiones, concederle licencia para pasar personalmente a la corte, dando las fianzas correspondientes a satisfacción de V.E., que desde luego ofrece para que dichos señores íntegramente queden enterados del cristiano ánimo del que suplica, y que ínterin aya otra orden, se suspendan los embargos prevenidos que recibirá mediante con justicia y testimonio de estas diligencias. Y lo que a este se proveyese a los mismos dicha licencia para ocurrir con dicha personalidad a la corte romana para obtener la dispensa en el caso necesario.

El Marq. Vizconde de Buen Paso.

Sta. Cruz y abril veintiséis de mil setecientos veinticinco. Póngase con los autos y ejecútese lo proveído por decreto del día de ayer, dándoseles el testimonio que pide de todo lo obrado, y quedándolo a continuazi3n de la carta que presenta (...).

Valhermoso. Don Yanes. [Lzdo.] Romero.  
Juan Antonio Sánchez de la Torre SS. de Guerra.

<Carta> Señor Marq. de San Andrés.

Con más gusto quisiera en esta ocasi3n escribir a V.E., pues todo el que tenía hasta aquí en el negocio de la dispensa se me ha combertido en pesadumbre y congojas con lo que me escribe don Bernardo Mosquini //f5r de Roma. Y es así que habiendo trabajado que todo fue posible para ajustar la componenda en la gracia concedida, como ya tengo avisado a V.S., me salí de Roma dejando ajustado con la dataría, que en remitiendo letra del importe de mil ziento cuarenta y cuatro pesos y escudos, vendría luego por el correo el decreto de la dispensa porque dejé pagado el agente, la expedici3n de la bula regalados a los secretarios de la congregaci3n y del cardenal pro datario, y a otro caballero llamado Peregrini, que todo fue necesario para redimir la crecida suma que pedía la dataría en componenda; en cuias diligencias se gastó todo el dinero con que entré en Roma.

Esto supuesto, me pasé a esta ciudad de Cádiz para de aquí recurrir V.S., y de aquí a Roma. Y cuando estaba ya ajustada la dicha cantidad de mil ciento cuarenta y cuatro pesos con los quinientos que V.E. avisa están remitidos en el navío de Tristán, los trescientos y cincuenta de don Francisco del Arco y los doscientos de don Antonio de Atenas, vecino, carta de Roma en que me dice don Bernardo «que hay la novedad de [papel roto] coger impresionado al fiscal (yo no sé quién) que V.E. es muy rico; que tiene muchos dineros y maiorazgos cuantiosísimos; y que el fraile los engañó diciendo que era pobre; con cuyo cuento está el señor Cardenal en que no cede la dispensa, menos que se exhiban primero dos mil doblones. Yo estoy sin saber qué me sucede, ni a quien //f5v culpe en este caso. Solo sé que a V.E. nadie la conocía en Roma. Si don Juan del Hoyo<sup>15</sup>, hermano de V.E. no hubiera escrito a cierto religioso de San Francisco de Paula, su conocido, diziéndole que yo quería ocultar la verdad y que era sospechoso, empeñándolo (yo no sé por qué fin) contra mí; y con efecto no me hizo en Roma poco mal, pues habiendo dicho el tal religioso a don Antonio mayor que V.E. era muy rico me sirvió de mucho embarazo; el cual dejé vencido por entonces y quedó, como llevo dicho, corriente el negocio.

Yo no he hablado en esta ocasi3n al señor don Juan del Hoyo, porque

15 La desconfianza de Crist3bal del Hoyo hacia su hermano Juan persistió de manera temporal, como bien muestra la *Carta sobre la dependencia matrimonial*: «Halló el arzobispo en Madrid a don Juan del Hoyo, hermano del Marqués, que, por otras distintas, antiguas, lastimosas razones, estaba muchos años antes separado de la comunicaci3n de su hermano y dispuesto para cualquier contraria intenci3n, según enseñó la experiencia (...)» (Hoyo, s.f.: 19). Creemos que estas disputas intrafamiliares pueden deberse al despojo de la herencia a Juan del Hoyo por parte de su padre, Gaspar del Hoyo Alzola; lo que a la postre generaría tensiones y envidias entre los hermanos.

cuando vine de islas me mostró no buen semblante, pero signifique esto que me sucedió en Roma al primer proministro quejándome de dicho señor; y habiéndoselo dicho al primer proministro así manifestado, le respondió que era verdad que había escrito, pero que lo hizo por lo mismo que le escribieron de islas; y le dijo el M.A.P. Custodio, que yo iba no a solicitar la dispensa, sino a entretener el tiempo y otras cosas; y así que él no tenía culpa, pues no me conocía ni sabía más que lo que le dijeron y escribieron, pero yo no debo tener reselo de otra cosa cerca de este nuevo accidente si no es de lo que escribió dicho señor don Juan a Roma, sino es que alguno otro haya dicho cosa por donde esto haya sucedido tan impensadamente. Esta es conjetura mía, inferida de aquel antecedente //f6r, sin haber otra cosa en que se pueda discurrir ni afirmar. Y así, señor, V.E. me diga lo que debo hacer, porque yo estoy con bastante pena sin saber qué me sucede después de tanto trabajo y gastado el dinero de V.E., ves ahora esta no esperada novedad, a que se añade lo mal que me va de mi salud en esta tierra con el distinto temperamento de la patria a donde estoy anhelando irme.

Por mano de don Francisco del Arco tengo remitido el terciopelo, botones de oro, y encajes de plata que compró en Génova donde Esteban Mosti, y fue a cuidado de don Francisco Megret, vezino de la ciudad de La Laguna, que discurro habrá llegado a mano de V.E. Don Francisco del Arco me ha ofrecido algunos regalos para mi socorro de orden de V.E., pero hasta ora no he tomado ninguno porque me estoy manteniendo con lo que me dio don Antonio.

Por aora no hay novedad que poder avisar, ni la gacetas la traen. Los galeones salieron el día último de diciembre muy interesados y con (...) tiempo. Quedo, como es mi obligación, a la obediencia y disposición de V.E., cuja persona guarde Dios m.a. Cádiz y enero diez y ocho de mil setecientos veinte y cuatro.

Beso la mano de V.E., sumo capellán Fr. Antonio Arbelo.

Esta copia está bien y fielmente sacada a la letra //f6v de la carta demostrada por el Marq. de S. Andrés, Vizconde de Buen Paso, a la qual en todo me remito, y la doy y firmo en virtud de lo mandado por el decreto antecedente y de este día. Y dicha carta la volví a dicho Marqués de que doy fe, y asimismo de contestar esta copia en dicho original. Puerto de la Cruz y abril veintiséis de mil setecientos veinticinco.

Juan Antonio Sánchez de la Torre SS. de Guerra.

Excelentísimo Señor, don Cristóbal del Hoyo Sotomayor, Marq. de la Villa de S. Andrés y Vizconde de Buen Paso, y preso en el Castillo de Paso Alto de este lugar y puerto de Sta. Cruz, por decreto de V.E. expedido en virtud de la carta-orden del real y supremo consejo de su majestad (que Dios gde.), y porque se me han embargado o mandado embargar mis haziendas y frutos, y notificado se me contribuía alimentos a doña Leonor del Hoyo, mi sobrina, y dádoseme ciencia de embarcazi3n para el de Cádiz nombrada el «Bouscoben» de cargo (...) capitán Diego Tristán para que haga las diligencias necesarias en la corte romana,

a fin de obtener la dispensación de su santidad para contraer el matrimonio con la dicha mi sobrina, y que me corran los ocho meses asignados en dicha carta-orden. Digo que, sin embargo de las //f7r representaciones que hize a V.E. por mi memorial del día veintiséis del correspondiente, se sirvió V.E. mandar por decreto del mismo día se guardase y ejecutase lo provenido por el antecedente; y sin ser visto oponerme a la real determinación de S.M., ni siendo mi ánimo el dejar de contraer el dicho matrimonio, pues antes estoy pronto a ello y he puesto y solicitado los medios más conducentes a este fin, teniendo a gente de la mayor confianza en dicha corte romana que mantengo hasta hoy como he hecho constar a V.E. por mi antecedente que reproduzco: se ha de servir justicia mediante mandar desembargar dichos mis bienes y frutos, reponiendo en cuanto a esto, hablando con el respeto debido sus expresados decretos, y mandando recoger el mandamiento de embargo para que se me entreguen (a lo menos) debajo de fianzas en la forma que aquí se expresará, que así es justicia, por lo favorable y siguiente. Y porque aunque en dicha carta-orden se refiere aver resuelto S.M. mi prisión, (embargo de bienes), socorro de alimentos a la dicha mi sobrina, y que se me obligue a seguir y traer la dispensación para efectuar el matrimonio; no concluye dicho embargo la referida carta-orden. Y debiéndose atender más a la conclusión que al preámbulo, es visto no fue la //f7v intención del real y supremo consejo el que se me embargasen dichos bienes. Y porque esto más bien se califica atendiendo aquí en el proemio se refiere dicha prisión, embargo, alimentos y diligencias para la dispensación; y en la conclusión solo se acuerda dicha prisión y el que se me notifique traiga la dispensación, con que si quisiera S.M. se executasen los embargos, lo repetiría el consejo en su real acuerdo como repitió la prisión de mi persona.

Y porque mandándose en dicho real acuerdo que se me notifique traiga dicha dispensación, en visto que han de estar los bienes en mi mano para poder contribuir las expensas necesarias que ya se han insinuado de dicha corte romana, pedise dos mil doblones, pues estando embargados me es imposible [hacer dicha] contri[buc]ión (...). Y porque aunque S.M. (Dios le gde.) resolvió el referido embargo, el consejo no manda por ahora se execute, sino solamente el que procure obtener dicha dispensación, y solo tendrán lugar según este concepto los embargos en caso de no hacer las diligencias dentro del término señalado. Y porque sin perjuicio de lo antecedente, y a un caso negado que se deba entender mandarse hacer los embargos, siendo estos únicamente (...) fines, el uno para la contribución de los alimentos, y el otro para las expensas de dicha dispensación, me allano a dar fianzas a satisfacción de V.E. para uno y otro efecto, entregándoseme dichos bienes; lo que es proporcionado a toda equidad y justicia, pues con dichas fianzas se aseguran los fines de los referidos embargos y se //f8r evitan muchos inconvenientes, pues con ellos se acrecientan costas en disminuciones evidentes de los referidos bienes y sus frutos, además de deberse muchos suplementos que han hecho diferentes terceros para las fábricas. Y estando en mi mano dichos bienes, se podrán beneficiar con el maior aumento para contribuir lo necesario.

Por tanto, a V.E. pido y suplico, se sirva mandar, se me entreguen dichos bienes con sus frutos (a lo menos debajo de las dichas fianzas) entendiéndose

estas así para el socorro y alimentos de la dicha mi sobrina, como para traer la dicha dispensación. Pido justicia, protesto las costas, y siendo necesario formo artículo que juro a testimonio de este y su proveído señor,

El Marq., Vizconde de Buen Paso.  
Lzdo. Loreto,

Sta. Cruz y abril veintisiete de mil setecientos veinticinco. Guárdese lo proveído en el decreto del día de ayer y el que allí se cita.

Valhermoso. Lzdo. Loreto. Don Yanes.  
Juan Antonio Sánchez de la Torre SS. de Guerra.